



Actualización de la memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan General de Puertos de las Illes Balears (3).

En la fase de solicitud de informes y dictámenes que para el ejercicio de la potestad reglamentaria exige la Ley del Gobierno de las Illes Balears, se solicitó el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo (artículo 59 de la vigente Ley 1/2019, de 31 de enero) y en el artículo 18.7 de la Ley 5/2010, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears.

El dictamen núm. 12/2023 se ha emitido en fecha 15 de febrero de 2023 con carácter favorable, sin perjuicio de las observaciones esenciales respecto al contenido de la parte normativa del Plan General que se han incorporado a la norma (V.4) y otras sugerencias de carácter no esencial que se han asumido.

Respecto a las observaciones esenciales, cabe señalar lo siguiente:

1º.- En relación a que en el trámite de audiencia se dio traslado del proyecto a los sindicatos Comisiones Obreras y UGT, considera que debería completarse la memoria de impacto normativo incluyendo la justificación de la elección de estos sindicatos. Al respecto, cabe informar que son los dos sindicatos que forman parte del Comité de Empresa representando a los trabajadores de Ports IB, además de los más representativos en el sector portuario autonómico; subsanando así la observación efectuada en el dictamen.

2º.- La disposición derogatoria única incluye una cláusula genérica, debiendo concretarse las disposiciones que quedarían directamente afectadas y derogadas por la aprobación del Plan.

Se ha especificado en esta disposición que quedan derogados, en particular, los artículos 5 a 11 que contiene la sección 1ª del capítulo II del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, relativos a la figura del plan director de cada puerto, instrumento de ordenación portuaria previsto inicialmente en la Ley 10/2005, de puertos de las Illes

Balears y que fue sustituido por la del Plan General y los planes de uso y gestión de los puertos en virtud de la modificación de la Ley realizada por la Ley 6/2014, de 18 de julio.

3º.- Considera que debe redactarse de forma más precisa el apartado 2 del artículo 6, para una mejor comprensión y adecuación al artículo 8 de la Ley 10/2005; prevaleciendo la asignación de los usos portuarios en el litoral que establezcan los planes de uso y gestión sobre cualquier otra norma o instrumento urbanístico o de ordenación territorial (artículo 13.1 del texto consolidado de la ley 10/2005 tras su modificación por la Ley 6/2014, de 18 de julio).

Se ha modificado este apartado con la siguiente redacción, subsanando dicha observación:

“2. La asignación de los usos portuarios en el litoral que establezcan los planes de uso y gestión prevalecerá sobre cualquier otra norma o instrumento urbanístico o de ordenación territorial por razón de la materia; de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 10/2005, de puertos de las Illes Balears”.

En relación con las sugerencias no esenciales, se ha modificado la redacción de los siguientes artículos:

4º.- Artículo 3. Actuaciones no contempladas en el Plan General de Puertos.

Se ha redactado de otra manera por razones de buena técnica normativa, para dotarlo de mayor claridad, como se apunta en el dictamen:

“1. De acuerdo con los principios que rigen este Plan General no se contempla la construcción de nuevos puertos, ni de obras marítimas de ampliación de los existentes con la única finalidad de incrementar la oferta de amarres; de manera que estas actuaciones se prohíben durante su vigencia.

2. Con carácter general están prohibidas las actuaciones no previstas en el Plan, a excepción de las siguientes que resulten necesarias para la gestión portuaria:

a) Las actuaciones de conservación o rehabilitación de diques u otras infraestructuras portuarias derivadas de su necesario mantenimiento.



b) Las edificaciones portuarias cuya regulación estará basada en los planes de uso y gestión.

c) Las derivadas de problemas relacionados con la seguridad o explotación portuaria debidos al cambio climático, casos de fuerza mayor o de urgente necesidad y emergencia.

3. Estas actuaciones deberán someterse a la correspondiente tramitación conforme a la normativa aplicable y, en especial, a la tramitación de evaluación de impacto ambiental”.

5º.- Artículo 4. Principios generales.

Como se recomienda en el dictamen, se han añadido tres nuevos apartados para incluir los siguientes principios generales a los que han de ajustarse las actuaciones del Plan:

k) Sostenibilidad medioambiental y de equilibrio territorial entre todas las zonas del territorio de las islas

l) Pluriinsularidad y óptima posición para el transporte marítimo entre las islas y el continente.

m) Respuesta a la necesidad de amarres y servicios complementarios con prioridad de la flota pesquera, actividades comerciales relacionadas con el turismo náutico y todas aquellas de carácter lúdico y deportivo.

6º.- Artículo 5. Objetivos estratégicos.

Se ha incorporado un nuevo apartado *m)* para añadir entre los objetivos del Plan el de establecer las normas generales de coordinación entre los instrumentos de ordenación portuaria, de desarrollo urbanístico y de ordenación del territorio.

7º.- Artículo 9. Valoración económica.

El dictamen señala que se trata de una valoración que no corresponde al articulado del texto legal, por lo que se ha optado por eliminar este precepto y reenumerar los siguientes.

Por último, en el dictamen se hace una reflexión a tener en cuenta sobre el artículo 8 relativo a la vigencia del Plan, respecto a que no se ha previsto qué ocurriría en el caso de que no se haya aprobado un nuevo plan y haya vencido la vigencia de éste.

Las previsiones del Plan se han establecido con un horizonte temporal concreto según los estudios realizados. Ello sin perjuicio de que, si se estima necesario,



GOIB

pueda revisarse antes de que concluya su período de vigencia, por lo que no se ha modificado la redacción de este artículo.

Por otra parte, en fecha 10 de abril de 2023 se ha emitido con carácter favorable el segundo informe preceptivo del Ministerio para el Reto Demográfico y Transición Ecológica que se ha incorporado al Plan General, incluyendo en el mismo la instalación existente en el Puerto de Andratx correspondiente al Laboratorio de Investigaciones Marinas y Acuicultura.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y participación, procede publicar ambos informes en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma y de PortsIB junto con la versión resultante del Plan (v.4) que se ha de elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva de conformidad con el artículo 12.4 de la Ley 10/2005, de puertos de las Illes Balears.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La Jefa de Asuntos Generales,